



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2018-00033-00
DEMANDANTE: JUANA MARÍA ÁLVAREZ PÉREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Tema: Inadmisión

1. ASUNTO A DECIDIR

La presente demanda instaurada por la señora JUANA MARÍA ÁLVAREZ PÉREZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ha ingresado para decidir sobre su admisión.

2. ANTECEDENTES

La señora JUANA MARÍA ÁLVAREZ PÉREZ, a través de apoderado judicial presentó medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

Resolución N° 014345 del 14 de julio de 2009, expedido por la entidad demandada en el cual se le reconoció la pensión de vejez a la actora.¹

Resolución No. 21271 de fecha 15 de octubre de 2009, que incluyó en nómina de pensionados a la actora.²

Acto ficto o presunto, producido por el silencio de la administración, como consecuencia del derecho de petición de fecha 08 de marzo de 2016.³

¹ Fol. 1

² Fol. 1

³ Fol. 1

A título de restablecimiento del derecho solicita se ordene la indexación de la primera mesada de la pensión de vejez de la demandante.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia de cuatro traslados y demás anexos para un total de 36 folios, cuaderno principal.

4. CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A., al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que debe reunir la demanda al momento de su presentación de acuerdo a la normatividad vigente contenida en la Ley 1437 de 2011. Por esta razón, el Juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la Ley, para proceder a su admisión.

En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el Juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de 10 días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

5. CASO CONCRETO.

La entidad demandada es pública, siendo del resorte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A, por lo que es competencia del juez administrativo.

La demandante es la titular del derecho, por lo cual se encuentra legitimada para ejercer el presente medio de control (artículo 168 CPACA).

No obstante lo anterior, se concluye que la demanda no reúne los requisitos formales exigidos y adolece de los siguientes defectos:

- a) En la demanda se encuentra relacionado como actos demandados las Resoluciones Nº 014345 de fecha 14 de julio de 2009, la Resolución No. 21271 de fecha 15 de octubre de 2009 y el acto ficto producido por el silencio de la administración, como consecuencia del derecho de petición de fecha 08 de marzo de 2016, los cuales no se encuentran aportados con la demanda, de conformidad con el artículo 166 numeral 1, por lo

tanto se le solicita a la parte demandante que aporte el acto administrativo acusado con constancia de su notificación. De lo anterior se infiere que se aportan otros actos administrativos que deben ser los relacionados en la presentación de la demanda.

- b) En el escrito de poder, se indican como actos administrativos demandados las resoluciones No. 08682 del 15 de febrero de 2005 y el acto ficto o presunto producido por el silencio de la administración pero de fecha 19 de septiembre de 2016 y radicado ante COLPENSIONES el día 27 de septiembre de 2016.⁴
- c) Las copias de los actos demandados que se acompañan con el escrito de demanda son la Resolución No. 8682 del 15 de diciembre de 2005; 8298 del 17 de agosto de 2006 y el derecho de petición radicado el día 22 de septiembre de 2016.⁵
- d) El poder aportado no se encuentra en debida forma (Fol.10 y 11), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., ya que el asunto para el cual fue conferido no coincide con las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el mismo se establece que los actos administrativos a demandar son la Resolución No. 08682 de fecha 15 de diciembre de 2005 y el acto ficto o presunto producto del silencio de la administración como consecuencia del derecho de petición de fecha 19 de septiembre de 2016, cuando la demanda va dirigida a anular las resoluciones 014345 del 14 de julio de 2009; 21271 del 15 de octubre de 2009 y el acto ficto de fecha 08 de marzo de 2016.

Existiendo entonces, divergencia entre los actos administrativos relacionados en la demanda con los plasmados en el poder y los adjuntados en copia como anexos de la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda y se concederá al actor un plazo de diez (10) días para que subsane los defectos de que adolece la misma.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

⁴ Fol. 10-11.

⁵ Fol. 12-26.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho, presentada por la señora JUANA MARÍA ÁLVAREZ PÉREZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído. So pena de rechazo.

TERCERO: Para efectos de esta providencia se tiene al Dr. JOSÉ M. GONZÁLEZ VILLALBA, identificado con la C.C. N° 92.497.748 y portador de la T.P N° 45.553 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____de 2018, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA
--